ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCION SEGUNDA

Rollo de Sala 19/08

Sumario 35/02 Juzgado Central de Instrucción nº 5

AUTO

ILMOS. MAGISTRADOS:

D. FERNANDO GARCIA NICOLAS - Presidente

D. ANGEL HURTADO ADRIAN

D. ENRIQUE LOPEZ LOPEZ-Ponente

En Madrid, a siete de septiembre de dos mil nueve

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2009, se celebró la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Lecrm, a fin de determinar la prórroga de la prisión provisional del procesado D. RUFINO ECHEBARRIA ARBELAIZ, en la cual el Misterio Fiscal y la Acusación Popular solicitaron dicha prórroga y la representación del procesado la puesta en libertad provisional.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-. Que del examen de la pieza de situación del procesado resulta que el procesado ha estado privado de libertad por esta misma causa desde el 2 de mayo de 2002, hasta el 22 de abril de 2004, a disposición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de esta Audiencia, y

desde el 7 de octubre de 2007 hasta la actualidad, también a disposición del referido Juzgado y actualmente a disposición de esta Sección de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, y además los días de detención. Sumados ambos plazos se encuentra próximo a sumar los cuatro años de prisión preventiva máxima permitida por nuestra legislación (art. 504.2 de la LECrm.). Por ello ya no cabe prórroga alguna nueva, y al contrario, al estar próximo a cumplirse el plazo máximo de cuatro año años, lo que procede es, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 539 de la misma ley, decretar su libertad provisional, con las medidas de aseguramiento que tiendan a paliar el posible riesgo de fuga. Ante esto último se deben imponer comparecencias semanales, y la entrega del pasaporte así como la imposibilidad de obtenerlo, estableciéndose la prohibición de abandonar el territorio nacional, sin el permiso del Tribunal.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que se debe decretar **LA LIBERTAD PROVISIONAL** sin **fianza,** del procesado **RUFINO ECHEBARRIA ARBELAIZ**, debiendo prestar el mismo la obligación apud acta semanalmente y siempre que fuera llamado por el Tribunal. Además procede adoptar medidas específicas alternativas a la de prisión, y por ello se le retira el pasaporte, y se determina la imposibilidad de obtenerlo. Se establece la prohibición de salir del Territorio Nacional sin permiso del Tribunal. Líbrese el despacho pertinente para su inmediata puesta en libertad por esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de súplica dentro del término de tres días. Líbrense los oficios correspondientes.

Así por este nuestro auto, lo dictamos, lo mandamos y firmamos.